

**LEY 26.590 - LEY DE CONTRATO DE TRABAJO - ART. 124 -
MODIFICACION - PAGO DE REMUNERACIONES - CUENTA SUELDO -
GRATUIDAD**

**ADECUACION DE LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina envió a las Entidades Financieras una Comunicación, mediante la cual ha adecuado su normativa a los lineamientos trazados por la Ley 26590 y la Resolución (MTESS) 653/2010 en torno a la gratuidad de la cuenta sueldo, la cual tendrá vigencia a partir del 12.07.10.

Asimismo, dispone:

- Que las entidades financieras deberán reintegrar a los respectivos titulares de las cuentas destinadas a la acreditación de remuneraciones, las comisiones no admitidas por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo (texto según Ley 26.590), que hayan sido percibidas a partir del 14.05.10; fijándose como fecha límite para dicho reintegro el 12.07.10.
- Que las cuentas en las cuales el trabajador perciba su remuneración que se encontraran abiertas al 14.05.10 continuarán siendo utilizadas a los mismos fines, previa conversión a "cuenta sueldo" en los términos del artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo (texto según Ley 26.590).

Buenos Aires, 29 de Junio de 2010

Dr. Enrique D. Carrica